

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL PROCURADOR DE LAS PERSONAS DE EDAD AVANZADA

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 2014-02

PARA ESTABLECER LAS CLASES QUE POR EL ALTO NIVEL DE EDUCACIÓN O EXPERIENCIA ESPECIALIZADA PODRÁN SER RECLUTADAS CON UN SUELDO SUPERIOR AL MÍNIMO DE LA ESCALA.

I. INTRODUCCIÓN

Consideramos que la retribución es una herramienta gerencial esencial para el logro de las metas organizacionales. La estructura salarial tiene como propósito proveer a los empleados de la organización un tratamiento justo y equitativo en la fijación de sueldos y debe considerar factores tales como los cambios en el mercado, el aumento del costo de vida y la revisión del salario mínimo. La nuestra se estableció en 1997 y no ha sido revisada desde entonces. En la aplicación de la escala hemos comprobado que la misma no resulta competitiva con la de otras agencias, por lo que no es atractiva al momento de reclutar nuevo personal.

Al presente se dificulta el reclutamiento de personal competente para la Oficina, por no contar con salarios atemperados al costo de vida actual, que resulten atractivos para el tipo de servicio que se presta. Sin restar mérito a las demás clases, que forman parte de nuestro Plan de Clasificación y Retribución, esta situación se ha agudizado en el reclutamiento de las clases de Director Área de Oficiales Examinadores, Abogado I, Nutricionista, Coordinador Principal de Programas para Envejecientes y Coordinador de Programas para Envejecientes III, por las mismas requerir educación, o bien, experiencia especializada.

Con la efectividad de esta Orden nos proponemos remediar, en parte, esta situación, lo cual redundará en un servicio de excelencia, que beneficiará a la creciente población de edad avanzada.

II. BASE LEGAL

La Ley Núm. 76 de 24 de julio de 2013, conocida como "Ley de Procurador de las Personas de Edad Avanzada del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como "Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

Carta Normativa Núm. 1-2005, conocida como "Normas Generales sobre Retribución Conforme a la Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio

Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, en la cual se indica que las agencias establecerán en sus reglamentos situaciones excepcionales en las cuales se pueda conceder un sueldo superior al mínimo de la escala para reclutar personal, así como la cuantía a conceder.

Carta Normativa Núm. 1-2008, conocida como “Enmienda a las Partes IV, VI y VII de la Carta Normativa 1-2005 Emitida por la ORHELA Titulada “Normas Generales Sobre Retribución conforme a la Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Ley Núm. 184 de 3 de Agosto de 2004, Enmendada””.

III. RESUMEN SOBRE UBICACIÓN, REQUISITOS MÍNIMOS Y RETRIBUCIÓN PARA LAS CLASES DE DIRECTOR ÁREA DE OFICIALES EXAMINADORES, ABOGADO I, NUTRICIONISTA, COORDINADOR PRINCIPAL DE PROGRAMAS PARA ENVEJECIENTES Y COORDINADOR DE PROGRAMAS PARA ENVEJECIENTES III

- **Director Área de Oficiales Examinadores**

Poseer el grado de “Juris Doctor” de institución universitaria acreditada. Un mínimo de dos (2) años de experiencia en trabajos relacionados al campo del Derecho, uno de estos en trabajos relacionados al Derecho de Familia.

Salario Base: \$1,796.00

Procuraduría Auxiliar de Protección y Defensa (1 Puesto)

Puesto Núm. 204

- **Abogado I**

Poseer el grado de “Juris Doctor” de una institución acreditada. Licencia para ejercer la profesión de Abogado en Puerto Rico, expedida por el Tribunal Supremo de Puerto Rico. Ser miembro “bonafide” del Colegio de Abogados de Puerto Rico.

Salario Base: \$1,719.00

Oficina de Asesoramiento Legal (2 Puestos)

Puestos Núm. 198 y 206

- **Nutricionista**

Bachillerato en Ciencias con especialidad en Nutrición y Dietética de una universidad acreditada. Poseer licencia permanente expedida por la Junta Examinadora de Nutricionistas y Dietistas de Puerto Rico y ser miembro activo del Colegio de Nutricionistas y Dietistas de Puerto Rico.

Salario Base: \$1,719.00

Oficina de Evaluación, Estadísticas y Desarrollo de Planes (3 Puestos)

Puestos Núm. 131, 132 y 168

Procuraduría Auxiliar de Protección y Defensa (1 Puesto)

Puesto Núm. 74

- **Coordinador Principal de Programas para Envejecientes**

Bachillerato de una institución universitaria acreditada. Tres (3) años de experiencia en trabajo relacionado con programas para envejecientes que incluya tareas de supervisión; uno (1) de estos en funciones de naturaleza y complejidad similar a las que realiza un Coordinador de Programas para Envejecientes III en el Servicio de Carrera de la Oficina del Gobernador para Asuntos de la Vejez.

Salario Base: \$1,719.00

Procuraduría Auxiliar de Programas (4 Puestos)

Puestos Núm. 78, 96, 203 y T-197

Procuraduría Auxiliar de Protección y Defensa (4 Puestos)

Puestos Núm. 81, 70, 202 y 140

Procuraduría Auxiliar de Educación y Relaciones con la Comunidad (2 Puestos)

Puestos Núm. 90 y 87

- **Coordinador de Programas para Envejecientes III**

Bachillerato de una institución universitaria acreditada, que incluya o esté suplementado por cursos en el campo profesional pertinente al programa al que pertenece el puesto. Dos (2) años de experiencia en trabajo relacionado con programas para envejecientes; uno (1) de estos en funciones de naturaleza y complejidad similar a las que realiza un Coordinador de Programas para Envejecientes II, en el Servicio de Carrera de la Oficina del Gobernador para Asuntos de la Vejez.

Salario Base: \$1,506.00

Oficina de Evaluación, Estadísticas y Desarrollo de Planes (7 Puestos)

Puestos Núm. 51, 61, 134, 79, 136, 170 y 171

Procuraduría Auxiliar de Programas (1 Puesto)

Puesto Núm. 71

Procuraduría Auxiliar de Protección y Defensa (4 Puestos)

Puestos Núm. 64, 65, 77 y 58

IV. CUANTÍA A CONCEDERSE COMO SALARIO BASE

- A. Al momento de reclutar alguno de los puestos descritos en esta Orden Administrativa, como clases que por el nivel de educación o experiencia especializada podrán ser reclutadas con un sueldo superior al mínimo, se podrá considerar el máximo de la escala, de cada una de las clases, como el tope salarial al que se puede llegar al momento de negociar el sueldo, según se detalla a continuación:

Director Área de Oficiales Examinadores: \$2,443.00

Abogado I: \$2,338.00

Nutricionista: \$2,338.00

Coordinador Principal de Programas para Envejecientes: \$2,338.00

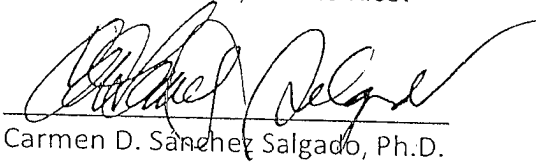
Coordinador de Programas para Envejecientes III: \$2,048.00.

- B. La cuantía a conceder deberá siempre coincidir con alguno de los tipos intermedios de la escala correspondiente a la clase que va a ser reclutada.

V. VIGENCIA

Esta Orden Administrativa, para establecer las clases que por el nivel de educación o experiencia especializada podrán ser reclutadas con un sueldo superior al mínimo de la escala tendrá vigencia inmediata.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, firmo la presente Orden Administrativa, hoy 13 de febrero de 2014, en San Juan, Puerto Rico.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carmen D. Sanchez Salgado', is written over a horizontal line.

Carmen D. Sanchez Salgado, Ph.D.

Procuradora